

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

El C. Presidente: Buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representante, agradezco a todos ustedes su presencia a la sesión extraordinaria urgente del Consejo General que ha sido convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 19 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, por favor continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, por favor continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la facultad de atracción respecto a las Coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Un poco para aclarar que este punto que ha sido incluido en este momento a esta sesión. Todo deriva del punto que fue retirado de la sesión anterior a petición mía como Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que es el Proyecto de Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la celebración de coaliciones en los Procesos Electorales Locales a celebrarse este año.

La razón por la que ese punto fue retirado de la sesión anterior fue para que previo a someterlo a la aprobación de este Consejo General, pudiéramos aprobar el Acuerdo que ahora está puesto a nuestra consideración, que es aquel por el que se solicita al Consejo General que ejerzamos una facultad de atracción sobre el tema.

¿Por qué hemos considerado que es importante que ejerzamos esta facultad de atracción? Precisamente porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, la 22/2014 y sus acumulados, señaló que las entidades no tenían facultades para normar lo relativo a las coaliciones, considerando que la normativa se encontraba ya en la Ley General de Partidos Políticos y ésta es aplicable tanto para los Partidos Políticos Nacionales en las elecciones federales, como para las elecciones locales.

Derivado de lo anterior, y por la diversidad de interpretaciones que cada uno de los órganos locales pueden dar a las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y considerando que se trata de una sola norma que tendrá que ser interpretada por diversas autoridades en un mismo tema, es por lo que se sometió a

consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Proyecto de Lineamientos para normar cuál debe de ser...

Segue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... un Proyecto de Lineamientos para normar cuál debe de ser la forma de interpretar las reglas de la Ley General de Partidos Políticos aplicables a las coaliciones, en términos también de los precedentes con los que contamos, que han sido dictados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y precisamente como no hay una facultad expresa en la Ley que nos confiera a nosotros la atribución para aprobar estos Lineamientos, es que lo que se está proponiendo a este Consejo General es que aprobemos una facultad de atracción, para asentar un criterio de interpretación, en el entendido de que esta atribución se está solicitando de esta forma, única y exclusivamente por la urgencia que hay de aprobar estos criterios.

La urgencia es por: Uno, por la reciente publicación de la sentencia por parte de la Suprema Corte y dos, porque ya tenemos Procesos Electorales Locales en curso, donde los partidos políticos están celebrando coaliciones.

Esa urgencia es la que nos hace el día de hoy, previo a haber emitido todavía la reglamentación correspondiente al ejercicio de la facultad de atracción y eso sí lo quiero dejar muy claro, la forma como hoy se está aplicando la facultad de atracción, es aplicando directamente la ley y las disposiciones legales.

Sin embargo, en su momento serán sometidos a consideración de este Consejo General los Lineamientos acerca de cuál es el procedimiento con el que en adelante nos daremos para ejercer esta facultad.

Sí lo quiero dejar claro porque no quisiera dejar sobre la mesa que estamos generando un precedente respecto de cómo se ejerce esta facultad de atracción. Este órgano colegiado está obligado a tomar las medidas necesarias para ser eficaz y oportuno en su actuación.

En este contexto, derivado de lo resuelto por la Suprema Corte, me parece que lo oportuno es que aprobemos la facultad de atracción, para poder emitir estos Lineamientos y generar certeza en cuanto a la interpretación que deben tener los distintos artículos de la Ley General de Partidos Políticos, para evitar que haya un tratamiento diferenciado en las distintas entidades sobre la misma norma y para garantizar certeza hacia todos los contendientes de los Procesos Electorales que están por iniciar.

Sólo a forma de propuesta, en los antecedentes del Proyecto de Acuerdo que está sometido a nuestra consideración, en el antecedente cuarto, que dice que se hizo la solicitud para que se ejerciera la facultad de atracción, sería importante que precisáramos sobre qué versa la facultad de atracción, que es precisamente para asentar un criterio de interpretación en cuanto a la forma en la que se ha de interpretar las reglas relativas a las coaliciones en la Ley General de Partidos Políticos, sólo para dar mayor claridad al documento que está sometido a nuestra consideración y que me parece que sería correcto aprobar.

De aprobarse esta facultad de atracción, pasaríamos en el siguiente punto a analizar el Proyecto de Lineamientos que ya fue aprobado en la Comisión, obviamente con un engrose que incluyera la aprobación de este Acuerdo. Y de no aprobarse este Proyecto de Acuerdo, quedaría sin materia de cierta forma el punto siguiente, por eso el orden y la modificación del orden del día.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más una consulta o aclaración, a ver qué se puede hacer con esto.

En el anexo, el punto 14 dice: "Que el Convenio de Coalición..."

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... En el anexo, el punto 14 dice: “Que el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos”.

El C. Presidente: Disculpe, señor representante. Me temo que está refiriéndose al fondo del asunto que está como punto 2, ahora estaríamos atrayendo, como lo mencionaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, esta competencia para poder proceder.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Perdón, creí que ya habían votado el uno.

El C. Presidente: Todavía no. Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para proponer que la aclaración que sugiere la Consejera Electoral Pamela San Martín, en relación al Antecedente 4, se ponga como un Considerando adicional. El antecedente está como tal y la aclaración sí sería un Considerando.

Hacer una corrección en el Considerando 2, que no es el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos el que establece el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones, sino el artículo 23, párrafo 1, inciso f). Con esas aclaraciones no tengo mayor inconveniente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Estimo que en el numeral 8 de los considerandos se establece, y para mí es claro, cuál es el motivo de la atracción y es fijar un criterio. En la parte conducente refiere: “En razón de lo anterior y toda vez que a la fecha se desarrollan los procesos electorales locales, tomando en consideración que las coaliciones son fundamentales para el desarrollo democrático del país, esta autoridad considera imprescindible establecer criterios generales respecto al Sistema Uniforme de Coaliciones”.

Creo que sí está contenido en el Proyecto de Acuerdo y no vería un apartado para aclarar lo que creo que en este numeral 8 lo define.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Para plantear mis dudas de que este Acuerdo tenga plena legalidad en términos de las reglas que la Constitución Política y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen para que la autoridad electoral nacional pueda, como ahora se establece, atraer este tema, la atracción del tema de las coaliciones.

Me parece que en ese sentido, dado el procedimiento establecido en el Título Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos parece sí hay una duda de la legalidad para poder atraer un tema como este.

Si bien haciendo una lectura de las facultades de los Organismos Públicos Locales Electorales para esta materia y lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia en diversas acciones de inconstitucionalidad, estableció que correspondía al ámbito federal legislar, y entiendo que frente al vacío normativo se está utilizando esta vía...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... federal legislar, y entiendo que frente al vacío normativo se está utilizando esta vía. Insisto, tengo mis dudas, pero se concede el beneficio de la duda.

A lo que sí haría un señalamiento y una crítica, es otra vez la urgencia del tema, es decir, temas que si bien ya se conocían hace varios días, tengan que ser subidos en una sesión urgente, en un momento en donde pareciera que las áreas que le corresponde hacer esta revisión no están al pendiente o que es al momento, como si estas resoluciones de la Suprema Corte hubieran sido ayer y entonces hoy las subimos.

La verdad es que hacemos ese solidario extrañamiento, no me parece la forma más ortodoxa porque, como siempre les hemos dicho, ya quisiera ver que los partidos políticos hiciéramos algo semejante, porque ya sabemos cómo nos va, aunque diga el Consejero Electoral Marco Antonio Baños que los vemos como “monstruos” que no comparten siempre lo de los partidos políticos.

Nos parece que sí tiene su línea delgada de legalidad y ahora haríamos comentarios en el fondo del documento correspondiente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Solamente para un comentario. Lo que nos llevó a convocar a esta sesión extraordinaria urgente, y lo que llevó a la Presidenta de Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a retirar de la sesión extraordinaria previa este punto es un “prurito” de legalidad, es decir, lo que estamos pretendiendo es garantizar la legalidad de las resoluciones que tomemos y, por ende, la certidumbre sobre el punto.

Hay, como lo mencionaba la representación de MORENA, a propósito de las facultades de atracción, y es algo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resolvió de manera expresa en la acción de inconstitucionalidad que nos trae a conocer el punto que estamos atrayendo sobre si hay una competencia clara y expresa de este Consejo General derivada de la lectura estricta de la Ley General de Partidos Políticos. Uno de cuyos preceptos fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es decir, estamos ante una duda legítima derivada de una sentencia de la Suprema Corte, que es precisa en sostener que este tipo de reglamentaciones no corresponde al Legislador Local, pero la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no aclara con todas sus letras que sea una competencia expresa de esta autoridad nacional.

Por supuesto que en una lógica jurídica podría haberse interpretado que al no ser una competencia del Legislador Local se entendía que es algo que la legislación nacional en automático confiere a este Instituto Nacional Electoral.

El problema es que ante la duda se consideró que era pertinente para efectos de esclarecer la fundamentación legal del punto que votaremos en el asunto siguiente, que se ejerciera para efectos de la determinación de un...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... de esclarecer la fundamentación legal del punto que votaremos en el asunto siguiente, que se ejerciera, para efectos de la determinación de un criterio, como lo señalaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, la atracción del punto.

Esto es algo que se ha venido construyendo, ustedes lo saben, más allá de las diferencias, el Lineamiento ha sido consultado con los propios partidos políticos, ha habido un proceso de, valga la redundancia, procesamiento colegiado, que con independencia que en el fondo del punto puede generar algún tipo de diferencias que ya se analizarán en el siguiente asunto del orden del día, creímos que era indispensable subsanar para efectos de mayor certeza.

Tal vez no es lo más ortodoxo que se baje un punto de una sesión y se convoque a otra sesión, incluyendo una facultad de atracción como la que estamos ejerciendo, pero también asumo que ésta es la primera vez que ejercemos la facultad de atracción, derivado de la Reforma Constitucional.

Ahora, me importa dejar claro que no es un asunto de falta de previsión per sé, atribule de ninguna manera a las áreas del Instituto Nacional Electoral, sino simple y sencillamente, déjenme decirlo de esta manera, un legítimo “prurito” para que todas las decisiones que se tomen por parte de este órgano colegiado no estén viciadas o ni siquiera haya un asomo de duda respecto de la legalidad que tiene este órgano para tomar las decisiones.

Esa es la razón que nos ha llevado a seguir esta vía, que sin duda no es la más ortodoxa, pero que sí es jurídicamente, consideramos, la más sólida.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para sugerir una redacción para que quede claro. Que diga: “...solicitando se ejerza la facultad de atracción para elaborar los Lineamientos sobre coaliciones”.

Porque como está: “...solicitando se ejerza la facultad de atracción respecto al tema de coaliciones”. ¿Qué es el tema de coaliciones? Es confuso, no es claro. Así que creo que tendríamos que precisar una redacción para que se aclarara qué es lo que estamos atrayendo, el tema de coaliciones creo que es más amplio.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente para sumar una parte a la reflexión que usted ya hizo de por qué no puedo compartir que estemos con una falta de oportunidad en la presentación de estos Lineamientos.

Nos dice el representante de MORENA que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió esto no antier, es cierto. Sin embargo, el engrose lo publicó hace un par de días y nosotros nos vemos obligados no por lo que dijeron en la sesión, sino por lo que dice el engrose, porque el engrose lo que señala es el alcance respecto de aquello que se dijo en la sesión.

Precisamente por eso es por lo que no se había tomado una acción de esta naturaleza. Y tan pronto se tuvo ese engrose el área empezó a elaborar los Lineamientos correspondientes. Éstos fueron presentados a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos donde, de hecho, los partidos políticos manifestaron varias inquietudes con el primer “saque”, llamémoslo así, del área, varias inquietudes y nos pusieron sobre la mesa un conjunto de sentencias que había dictado el Tribunal Electoral, para que pudiéramos revalorar y reanalizar aquello que se estaba discutiendo.

La primera sesión fue convocada el día lunes y el acuerdo que hubo con los integrantes de la Comisión, que también incluye a los partidos políticos y, de hecho, fue a petición de los partidos políticos, fue que la sesión se celebrara el día...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... con los integrantes de la Comisión que también incluye a partidos políticos y, de hecho, fue a petición de los partidos políticos, fue que la sesión se celebrara el día de ayer, la sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, precisamente para poder traer el asunto al Consejo General el día de hoy.

Derivado del “prurito” al que hace referencia el Consejero Presidente, es que para cubrir cualquier tipo de preocupación jurídica sobre la facultad del Consejo General, se baja de la sesión anterior, pero se sube a esta misma sesión. No lo subimos a la sesión que estaría convocada para la semana próxima.

Hemos tratado de actuar con la mayor oportunidad y dándole el mayor tiempo también a los partidos para que conozcan estas propuestas y para escuchar y dialogar sobre el fondo del asunto.

Sólo lo quería dejar sobre la mesa para explicar por qué ciertamente habiendo sesionado mucho antes la Suprema Corte, es hasta este momento que se toma la decisión de presentar estos Lineamientos al Consejo General.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Mi observación anterior que era en los antecedentes número 4, creo que es correcto como está, porque está relatando un hecho.

Donde sí es pertinente es en el Acuerdo Primero, ubicar la palabra “Lineamientos”, porque eso le da claridad al Punto de Acuerdo. De otra manera, queda genérico e indefinido.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Presidente.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias. No estaría de acuerdo en el término que sugiere el Consejero Electoral Javier Santiago, porque precisamente la atracción o el ejercicio de esta facultad la estamos haciendo para definir un criterio; y a partir del criterio es que se van a elegir los Lineamientos, pero la atracción es para fijar un criterio, así lo entiendo.

El C. Presidente: Gracias. Permítanme intervenir solamente para aclarar.

Me parece que es pertinente el planteamiento del Consejero Electoral Javier Santiago, a ver, cuidado, porque se ejercería, leo el Punto de Acuerdo: “Se ejerza la facultad de atracción dispuesta en los artículos 120...”, etcétera, hoy dice: “...respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso a fin de sentar un criterio”.

Creo que para una mayor comprensión tiene razón el Consejero Electoral Javier Santiago, se diga: “...ejerza la facultad de atracción...”, etcétera, para emitir Lineamientos respecto a las coaliciones a nivel local, a fin de sentar un criterio de interpretación.

Creo que le da un poco de mayor claridad, no altera el sentido de la razón de ser de la propia atracción. En todo caso, pediría que en un engrose se busque la redacción más precisa en el entendido de que creo que hay claridad respecto a los que estamos ejerciendo esta facultad.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo proceda a tomar la votación.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1, tomando en consideración en esta votación el engrose propuesto por la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de modificar un antecedente; la modificación propuesta por el Consejero Electoral Arturo Sánchez al Considerando Segundo, en el Considerando había una errata que identificó el Consejero Electoral Arturo Sánchez y, finalmente, la propuesta de modificación al Punto de Acuerdo de este Proyecto de Acuerdo que está a su consideración.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Y se han obtenido más de 8 votos, por lo que se cumple la norma constitucional respecto de la facultad de atracción.

Es cuanto, Consejero Presidente, y procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos hablando del Capítulo Segundo del Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos y estamos hablando de los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de esos artículos estamos hablando.

Creo que debió haberse tenido un poco más de cuidado para vaciar el contenido de esta parte de la ley en el texto normativo que se está emitiendo. Entre paréntesis, felicidades al Instituto Nacional Electoral que es su primera atracción, que espero que no sea fatal, a ver qué pasa, de muchas que va a haber, por necesidad y por lógica.

Lo que quiero proponer es que en el Punto 4 del documento, del Anexo Único, en el Punto 4 se agregue lo que dice la Ley en cuanto a la autorización para llevar a cabo coaliciones de parte de los partidos políticos.

El artículo 89 en su párrafo 1, inciso a) señala que las coaliciones, lo voy a leer: “deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el Órgano de Dirección Nacional que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos”.

Pero el texto que se está proponiendo aquí dice que de la sesión celebrada por los órganos de dirección, que cuenten con las facultades estatutarias.

Aquí la Ley se mete al Estatuto del partido político, cosa que no es la única vez, cosa que es muy discutible, que debiera o no debiera el Legislador andar diciendo la manera de cómo se toman las decisiones en los partidos. Pero como la Ley es la Ley y por algo dice lo que dice, creo que este Punto 4 debería decir lo mismo que la Ley.

O bien, decir que los órganos de dirección, en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a), a fin de aprobar que el partido político contienda en Coalición, etcétera, anexando la Convocatoria respectiva y demás.

Me ha llamado la atención...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... en Coalición, etcétera, anexando la Convocatoria respectiva y demás.

Me ha llamado la atención también, que en realidad esta es una forma de reglamentar el Capítulo Segundo del Título Noveno.

Les pregunto esto en relación con el número 14 del anexo, dice: “El Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General. La modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso, podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General”.

Es el mismo tipo de Coalición, hay tres tipos de coaliciones. Correcto, pero el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de tal momento.

Entiendo que no puede ser anulado. Pero claro que cualquier abogado que puede demostrar que anular es también modificar una cosa anterior. Sí, es capaz de hacerlo, en México sí.

Sugiero que si vamos a dar por definitivas las resoluciones de los órganos electorales en el nivel que cada uno tome y consecuentemente, por lo tanto, las solicitudes de los partidos políticos que ya se hayan convertido en resolución del Instituto, aclaremos eso y aclaremos aquí el Convenio de Coalición podrá ser modificado, pero no anulado o algo así, a partir de su aprobación o lo que no incluye su anulación.

Porque vamos a empezar a tener ese problema, porque siempre lo tenemos, parece ilógico pero les juro que va haber. Eso sería malo, porque una vez que ya están hechas las coaliciones, el espectro político ya se arregló a eso y la anulación de una Coalición modifica la estrategia y las condiciones en las cuales se va a realizar la contienda.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Señor representante, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

Adelante, Consejera Electoral.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, señor representante.

Entiendo que está formulando dos propuestas: Una es que se haga referencia a lo que dice el artículo 89, párrafo 1, inciso a) en ese punto que usted señaló.

Y la otra, entiendo que es que digamos que no se podrán modificar las coaliciones ni anular.

La cuestión es que lo que dice actualmente es: “El Convenio podrá ser modificado a partir de esto y hasta un día...”

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... lo que dice actualmente es: “El Convenio podrá ser modificado a partir de esto y hasta un día antes del inicio del periodo”, lo que quiere que diga es: “Podrá ser modificado a partir de esto”, ¿Modificado o anulado?, ¿Pero no anulado? Nada más para saber qué es lo que usted quisiera que dijera ahí, no lo comprendí.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Es que el periodo al que se refiere el número 14 es una Coalición ya aprobada por el Organismo Público Local Electoral, a partir de ahí y hasta el momento del registro de candidatos, se puede modificar, pero no se puede cambiar la modalidad, cualquiera de las 3 tienen que mantenerse iguales.

Pero esa salvedad que da en el 15 no advierte que jamás podrá entenderse como Convenio modificado aquel que las partes anulen.

Tenemos un problema en materia de coaliciones que ustedes naturalmente no sufren, pero los otros mortales sí. Entre el momento del registro de la Coalición y el momento de registro de candidatos hay una cantidad de forcejeos entre las coaliciones.

El C. Presidente: Gracias, señor representante. ¿Me acepta una pregunta?

El C. Pablo Gómez Álvarez: Si, claro.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Hemos tenido, y quiero saber si ésta es la hipótesis en la que usted está intentando cuadrar esta norma de coaliciones que se han forjado, que se han registrado, que se han aprobado y que antes del registro de candidatos se han disuelto, la política tiene sus complejidades.

En el pasado, hasta donde recuerdo, ha habido varios casos en los que la disolución de esa Coalición, evidentemente antes del registro de los candidatos, porque una vez registrados los candidatos y aprobados, la Coalición no puede ya disolverse en cuanto tal porque no habría ya posibilidad de que los partidos en lo individual presentaran candidatos a su vez.

Pero antes del inicio de registro de candidatos si la Coalición se disuelve, en el pasado los partidos, en la individual que la habían configurado, presentaban sus candidatos porque de otra manera no habría opción en ese sentido.

¿Ése es el sentido de la propuesta que está planteando?

Gracias.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Más o menos, pero es que mire, el problema es que tenemos un Sistema mal hecho, en el cual la Coalición se hace antes del momento del registro de candidatos.

Si la Coalición y el registro de candidatos fueran simultáneos, jamás hubiera habido problema alguno, pero no es así, por algún motivo es así.

Lo que digo es que para evitar las coaliciones que se deshacen porque no se pusieron de acuerdo en un detalle, entonces como la ley en esto no, hay que decidir aquí; si la modificación abarca o no abarca, extinción o anulación de la Coalición, como la quieran, pero que quede claro, porque si no queda claro esto va a ser otra vez el litigio y el problema.

El C. Presidente: Gracias, señor representante. ¿Me acepta una segunda y última pregunta?

El C. Pablo Gómez Álvarez: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Y la hago como una pregunta de autoridad electoral, como usted decía, nosotros no podemos hacer coaliciones, podemos llegar a Convenios, pero ustedes sí pueden hacer coaliciones.

La pregunta es: Si establecer, entiendo la redacción que usted ha sugerido, entre la fecha de registro de autorización del Organismo Público Local para la Coalición y la fecha de registro de candidatos, que se ponga que no solamente puede modificarse con independencia que el siguiente punto dice que no pueden cambiar de modalidad, no se pueda extinguir, los partidos no se pusieron de acuerdo por las razones que sean y se disuelve la Coalición.

Si nosotros ponemos, entiendo, que el Convenio de Coalición podrá ser modificado, pero no anulado, no cancelado, no se están poniendo pregunta, un corsé de fuerza que les acota su acción política y si esto es pertinente, no sé, porque no soy partido, la pregunta es a usted como representante partidista, en ese sentido.

Gracias.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Dudo mucho, Consejero Presidente, que los Consejeros Electorales no puedan hacer coaliciones, yo he visto varias.

Ahora, lo que digo es que si se acepta la disolución de la Coalición el día del registro de candidato cada partido llega, registra los suyos y da por terminado...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... el día del registro de candidatos cada partido llega, registra los suyos y da por terminado su Convenio. Modifica la situación, pero la modifica el día del registro de candidatos, es decir, cuando ya está empezando la campaña.

Como ya los partidos políticos se pusieron de acuerdo e hicieron una Coalición, esa Coalición ya existe jurídicamente hablando. Es como un partido para muchos efectos legales, una Coalición. Ya la Suprema Corte lo dijo y todo.

Así que, el que deshagan la Coalición creo que sí altera.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante del Partido del Trabajo.

El C. Licenciado Silvano Garay: Gracias, Consejero Presidente.

La inquietud del compañero del Partido de la Revolución Democrática también la tiene el Partido del Trabajo, porque en diversos estados hemos hecho coaliciones con partidos políticos locales.

Así que quede de la siguiente manera: Que establezca que el artículo 89 se incorpore a la página número 15, pero que también se mencione que habrá coaliciones con partidos políticos locales y por supuesto que los partidos políticos locales no tienen direcciones nacionales, así que será la instancia correspondiente a nivel local quien apruebe la Coalición, porque el artículo 89 es muy claro, es para coaliciones federales y locales, y sí debe contemplar el esquema de partidos locales la instancia correspondiente, quien sea, en un Partido Político Local. Hay como 25 partidos locales en el país, así que tenemos que observar que también hay coaliciones en partidos locales.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Marco Alberto Macías: Gracias, Consejero Presidente.

Es complicado abstraerse de esta discusión debido al seguimiento que se le ha dado en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a los acuerdos que se nos presentan a consideración.

Me gustaría hacer una reflexión respecto de la propuesta que formula el representante del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a los distintos supuestos que se pueden presentar al momento de celebrar un Convenio de Coalición.

Entendido éste como un acuerdo entre partes, advertimos que pueden existir por lo menos tres supuestos: Un supuesto de modificación no sustancial, que no altera las partes que integran el Convenio de Coalición. Alguna posición, alguna situación menor, por así decirlo.

Un supuesto de separación parcial, que ya se ha presentado, como bien se dijo. En lugar de ser tres, son dos los partidos coaligados y situaciones similares.

Y un tercer supuesto, que es el de la disolución, que también se ha planteado.

En la primera instancia no advierto mayor posibilidad. Lo que sí me llama la atención es que estos distintos supuestos obedecen a la capacidad de autorregulación de los propios partidos políticos, es una cuestión de voluntad de partes, de acuerdo político que se determina o no en ese sentido.

Por esa razón no considero viable el establecer en un documento como el que se nos somete a consideración, una camisa de fuerza o una restricción que pudiera afectar esta potestad de los partidos políticos de autorregularnos y convenir lo que a nuestros derechos corresponde.

Considero que sería invasivo en cierta forma el establecer dentro de la temporalidad que sí está previsto para modificaciones sustanciales...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... Considero que sería invasivo en cierta forma el establecer dentro de la temporalidad que sí está previsto para modificaciones sustanciales y la modificación sustancial es el tipo de Coalición Total, Parcial o Flexible que se presenta; pero fuera de esto, las voluntades de las partes subsisten y son preeminentes, prevalecen por encima de cualquier otra situación.

Es la reflexión que quería compartir con ustedes, les agradezco mucho su atención.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias. Consejero Presidente en funciones.

Puedo compartir lo que propone el representante del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de precisar si se puede o no se puede anular o extinguir una Coalición, pero lo puedo compartir si lo que decimos es que claro que se puede.

No puedo compartir bajo ninguna circunstancia que pongamos que no se puede. ¿Por qué? Porque una vez que ya dijeron que se coaligan no hay forma de que se descoalicuen, vaya. ¿Por qué no puedo compartir eso?

Uno, porque va en contra del espíritu que está detrás de estos criterios. Lo que se prevé en los criterios es el mayor de los respetos y la mayor de las libertades a la facultad de los partidos políticos o al derecho de los partidos políticos de determinar si se coaligan o no, con quién, cómo y dónde.

Con todas las combinaciones de la forma más flexible posible, es como se está estableciendo en este Proyecto de Acuerdo. Y me parece que decir: "Si te coaligas, puedes coaligarte con toda la libertad, pero no te puedes soltar nunca", me parece que sería una respuesta contradictoria.

Además, hay una parte de la Ley que me preocuparía al dar una interpretación de esa naturaleza. El artículo 88, en su párrafo 3, nos habla de cuando hay Coalición para la totalidad de los Diputados que tiene que traer aparejada la Coalición para Presidente o Gobernador.

Y luego el párrafo 4 dice: "Si una vez registrada la Coalición Total, la misma no registrara los candidatos a cargos de elección en los términos y plazos que establece la Ley, la Coalición para la elección de Presidente quedará automáticamente sin efectos".

Es decir, por la vía de los hechos el no registrar a candidatos puede llevar a romper una Coalición, pero estaríamos poniendo que lo que por la vía de los hechos puede pasar, no puede ser formal y legalmente informado a la autoridad.

Me parece que generamos mucha más certeza si, 1, somos congruentes con el principio que rige todas las reglas que estamos poniendo para los partidos políticos; y 2, dejamos con claridad y acorde a lo que está establecido aquí.

Insisto, sí estaría de acuerdo en que lo que se podría hacer es poner que se podrán modificar, disolver o extinguir, algún fraseo para decir que se pueden juntar, cambiar o dejar de existir las coaliciones.

Y nada más en cuanto a la referencia que se pide que se incluya al artículo 89, párrafo 1, inciso a), me parece que no afecta el que se incluya la referencia en el entendido que tienen que cumplir con la norma todos los Partidos Políticos Nacionales, pero aquí evidentemente como la Ley General de Partidos Políticos establece expresamente que la referencia a Partido Político incluya al nacional y al local...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... expresamente que la referencia a Partido Político incluye al nacional y al local. Aquí dice que tiene que ser por el órgano nacional de dirección. Evidentemente un Partido Político Local no tendrá órganos nacionales, pero al estar haciendo referencia a ese artículo de la Ley, lo que se tiene que entender es al órgano de la totalidad del ámbito territorial por el que compite un partido político.

Por eso creería que la referencia a ese artículo nos da suficiente certeza respecto a que para los Partidos Políticos Nacionales, el órgano que lo tendrá que aprobar es el Órgano Nacional Estatutario. Y para los Partidos Políticos Locales, el Órgano Local Estatutario.

Me parece que con eso, con la referencia a ese artículo, se logra la precisión que se está buscando y si empezamos a separar y a dividir, lo que se puede generar es confusión, precisamente por aquello que es lo que motiva la petición de incorporar esto, que es la posibilidad de que existan referencias a que un órgano local de un partido nacional, puede ser el que pretenda celebrar un Convenio, para que quede claro que respecto a partidos nacionales, quienes pueden hacerlo son los órganos nacionales.

Creo que con esto se genera mayor certeza, porque abrir o hacer la diferencia, lo que puede generar es todavía más confusión, es lo que pensaría, por lo que estaría de acuerdo en incluir esa referencia en esos términos, así como la modificación al punto 14 que, en los términos que ahora señalé con el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Estoy de acuerdo en que los partidos políticos deben tener la más amplia libertad para poder hacer alianzas, sus únicas limitaciones es que no anden haciendo trasiego de votos, que un partido político le da votos a otro, los votos como mercancía nunca me ha convencido eso. Pero fuera de eso, la libertad debe ser total.

Sin embargo, también debe haber una certeza. Si ya se casaron, que se divorcien dentro de tres años, pero no al tercer día, eso no es moral ¿Me entienden? Ese es el punto. Dicen que en la Ciudad de México se divorcian el 15 por ciento de los que se casan, después de dos años, qué increíble ¿No?

Pienso que sí ha habido muchos problemas, sobre todo en los estados, que de eso estamos hablando aquí, de coaliciones que se deshacen al momento del registro del candidato y con ese motivo, porque fíjense bien cómo es esto, se aprueba una

Coalición sin que haya acuerdo de candidatos, lo cual no debería ser así, pero la Ley lo permite, porque tiene que poner en igualdad de condiciones a coaliciones y partidos en cuanto a la fecha de registro y adelanta el Convenio de Coalición.

Pero si ya adelantó el Convenio de Coalición, Coalición va a haber o tiene que haber.

Estas reglas y la misma Ley dejan el asunto un poco en el aire y sería bueno que se definiera, aprovechando que estamos aquí legislando en la materia, pues de una vez hagámoslo bien...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... en la materia, de una vez hagámoslo bien.

Ahora bien, si mi punto de vista no se acepta de que no haya divorcio inmediato y exprés, sino que el Convenio de Coalición es un acto definitivo electoral, porque ya la autoridad intervino y ya lo sancionó y lo aprobó.

Ese es el punto de vista que sostengo, pero si ustedes tienen otro punto de vista, el de que los partidos políticos al momento del inicio del período de registro puedan disolver la Coalición, hay que ponerlo y dejar la cosa clara y no dejar lagunas.

Que se vote cómo la quiere; el partido que se inconforme va al Tribunal Electoral y el Tribunal Electoral en un acto heroico resuelve el problema.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo...

El C. Presidente: Permítame Secretario del Consejo, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacer una moción, proceda por favor.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Solamente para que se pueda incluir el engrose que tiene que ver con la facultad de atracción que acabamos de ejercer, las adecuaciones correspondientes.

El C. Presidente: Que se había planteado en el punto anterior, en efecto.

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Continúe, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración, en esta votación, el engrose propuesto por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín en los términos por ella señalados. De la misma manera, el engrose que hace referencia a la facultad de atracción que se asumió en el punto número 1 de esta sesión.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Secretario del Consejo, y sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Se levanta la sesión, buenas tardes.

-----oo0oo-----